



APF | ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

RESOLUCION No.033/2021

Asunción, 23 de noviembre de 2021.

VISTO: las denuncias e informes presentados por el Club Cerro Porteño, así como por los Sres. Giancarlo Celestino Juliadoza y Michael Felipe Sánchez Alvarenga, Árbitro y Delegado APF respectivamente, del encuentro disputado entre los clubes de Cerro Porteño y Olimpia, en el marco de la fecha 14° del Campeonato Clausura 2021, en fecha 31 de octubre de 2021, en el estadio General Pablo Rojas de Asunción, y: -----

CONSIDERANDO:

Que, del informe del Árbitro surge que: *"El juego de detuvo a los 75' minutos por lanzamiento de una bengala al campo de juego por parte del público identificado del equipo visitante, el juego estuvo detenido por 3' minutos".* -----

Que el Delegado APF informa que: *"En el minuto 75, la hinchada del Club Olimpia transgredió varios incisos del Art. 73 del Reglamento General de Competiciones: Encendió bengalas, Art. 73 inciso b) Bombas de humo, Art. 73 inciso c) y, Desplegó dos banderas grandes con las inscripciones "Bastardos sin gloria" y "contra equipos chicos no venimos todos". Art. 73 inc i) Los mismos actos han sido infringido en el Art. 43 incisos e), f) y q) del Reglamento de Seguridad de la APF. Posteriormente una de las bombas de humo fue lanzada al campo de juego por lo que el partido se detuvo por espacio de 2 minutos y 30 segundos. Al finalizar el encuentro la Hinchada del Club Olimpia arrancó varias butacas del sector denominado Plateas Pettengil para lanzarlos al público de Cerro Porteño apostados en Graderías Novena y Plateas, así mismo rompió artefactos sanitarios y causó daños en los baños del sector Plateas Pettengil. La hinchada del Club Cerro Porteño arrojó botellas cargadas de agua a los jugadores de Olimpia en el momento de la salida de los mismos del Campo de Juego, ninguno de ellos impactó en la humanidad de nadie"* -----

Que, corrido traslado de estos informes, el Club Olimpia lo contesta, planteando, en resumidas cuentas que los *"llama poderosamente la atención que los oficiales del encuentro hayan informado SOLAMENTE las supuestas transgresiones al reglamento por parte de la hinchada el Club Olimpia, siendo que los aficionados presentes de la hinchada del Club Cerro Porteño han lanzado botellas cargadas incluso con orina, piedras, y butacas al sector visitante, asignada a los aficionados del Club Olimpia. Incluso nos parece hasta absurdo el contenido de los mismos, donde muestran su total parcialidad en el contenido de su informe, no solamente por lo antes expuesto, sino que hasta se animaron a dejar constancia que únicamente asistieron al estadio "30.000" personas, cuando todos pudimos darnos cuenta que la capacidad del estadio General Pablo Rojas*

Dr. RAUL PRONCER
Presidente
Tribunal Disciplinario

Dr. MANUEL MARTÍ FIANDRO
+595 99 9000
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SILVINO BENITEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. EVERT ESQUIVEL
Miembro

Dr. JOSENETT CHIQUEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.
www.apf.org.py



APF | ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

(aproximadamente 45.000 personas) se encontraba prácticamente repleto, en transgresión a los protocolos vigentes". -----

Que, corrido traslado al Club Olimpia de la denuncia formulada por Cerro Porteño, en su descargo, entre otras cuestiones, manifiesta que: "... venimos en tiempo oportuno a contestar el traslado que fuese corrido a nuestra parte por el Tribunal, en base a la nota del Club Cerro Porteño de fecha 02 de noviembre de 2021, sobre los destrozos ocasionado en el último partido disputado entre ambos equipos. Con referencia a la misiva, considerando que no existe un petitorio en la misma, tomamos nota de los destrozos ocasionados, principalmente en cuanto a las butacas rotas y los daños en las instalaciones de los baños. Tomaremos las medidas necesarias para que no vuelva a ocurrir en el futuro". -----

Que, en su descargo, el Club Cerro Porteño expresa entre otras cuestiones que "...en efecto, en temas que hacen a la seguridad integral, Club Cerro Porteño tomo todas las medidas debidas a fin de preservar el orden, la seguridad y el bienestar de todas las personas que asisten a nuestro Estadio. A ese respecto, una vez producido el hecho en cuestión el club procedió a la advertencia de manera inmediata, por lo que se puede constar que este hecho no volvió a suceder..." Culmina manifestando "...que el Club Cerro Porteño rechaza cualquier tipo actos irregulares cometidos por parte de sus socios e hinchas y se compromete a seguir velando por tomar todas las medidas de seguridad pertinentes para evitar cualquier tipo de incidente dentro del Estadio General Pablo Rojas". -----

Que, así las cosas, respecto de la denuncia formulada por el Club Cerro Porteño los informes tanto de Arbitro como del Delegado APF, que pesa sobre el Club Olimpia, tomando como base lo dispuesto por el Art. 118 del Código Disciplinario: "INFORMES DE LOS OFICIALES DE PARTIDO. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD: 1. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad", así como del análisis de la documentación, informes, fotografías, así como las afirmaciones y reconocimientos expresos en los escritos de contestación de traslados, este Tribunal no tiene ninguna duda respecto de la ocurrencia de los incidentes y de las situaciones denunciadas, así como de la gravedad de los mismos, que pueden visualizarse con las evidencias fotográficas arrimadas y no desmeritadas por la denunciada. En tal sentido, el Art. 73, numerales 2 y 3 son perfectamente aplicables al caso en estudio. Es así, que no existe dudas respecto a conducta impropia de los aficionados identificados como seguidores del Club Olimpia, en su condición de visitantes, en el partido en cuestión, por lo que corresponde aplicar 50 salarios mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas. -----

Que, asimismo, corresponde hacer un apartado respecto a los espectadores simpatizantes del Club Olimpia, quienes protagonizaron los hechos denunciados, y quienes con su conducta han generado incumplimientos a normativas que son propias de

Dr. RAUL PRONTO
Presidente
Tribunal Disciplinario APF

Dr. MANUEL MARTÍFIANDRO
Miembro

Tribunal Disciplinario APF

Dr. SILVINO BENITEZ
Miembro

Tribunal Disciplinario APF

Dr. EVERT ESQUINER
Miembro

Tribunal Disciplinario APF

Dr. JOSNEL RODRIGUEZ
Miembro

Tribunal Disciplinario APF

www.apf.org.py



APF ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

la organización de los torneos organizados por la APF, y que necesariamente deben tener consecuencias, por lo que este Tribunal Disciplinario tiene la plena convicción de la responsabilidad de la hinchada del Club Olimpia de estos incidentes vandálicos, y que este tipo de inconductas deben ser sancionadas con todo el rigor de la reglamentación punitiva vigente, por lo que al estar comprendidos dentro de los Arts. 3 y 8 del Código Disciplinario, corresponde imponer la sanción de PROHIBICION de ingreso a todo y cualquier estadio de asociados a la APF, y a todo evento organizado por la APF, por dos fechas, a la hinchada organizada del Club Olimpia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 20 del Código Disciplinario. -----

Que, respecto a la denuncia que pesa sobre el Club Cerro Porteño, en su condición de local, es innegable que tenía a su cargo la organización del partido, y tenía la obligación de Cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la APF, leyes nacionales, convenios internacionales) y tomar, en general, todas aquellas medidas de seguridad que exijan las circunstancias o sean requeridas por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF antes, durante y después del partido, así como en el supuesto de que se produjeran incidentes imprevisibles, conforme lo previsto en el Art. 71, numeral 1, apartado b), por lo que de conformidad al Art. 71 numeral 2, corresponde aplicar 20 salarios mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas. -----

POR TANTO, en consideración a la documentación obrante, disposiciones legales citadas y argumentos esgrimidos, el Tribunal Disciplinario de la APF. -----

RESUELVE:

- 1. APLICAR** al Club Olimpia, la sanción de MULTA de 50 (cincuenta) Salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, de conformidad a las disposiciones de los arts. 9, 11, 14 y 73 del Código Disciplinario de la APF, que deberá ser abonada en la APF dentro del plazo de (5) cinco días; -----
- 2. IMPONER**, a la hinchada organizada del Club Olimpia, la sanción de PROHIBICION de ingreso a todo y cualquier estadio de asociados a la APF, y a todo evento organizado por la APF, por dos fechas, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 20 del Código Disciplinario. -----
- 3. APLICAR**, al Club Cerro Porteño, la sanción de MULTA de 20 (veinte) Salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, de conformidad a las disposiciones de los arts. 9, 11, 14 y 71 del Código Disciplinario de la APF, que deberá ser abonada en la APF dentro del plazo de (5) cinco días. -----

4. NOTIFICAR Y REGISTRAR

Dr. EVERET ESQUIVEL
Miembro

Tribunal Disciplinario A.P.F. Paraguay

Dr. RAUL PRONOTONANEZ
Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SILVANO BENITEZ
Miembro

Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. JOSE LUIS TORRES
Miembro

Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. VIDAL PRIETO S.

Secretario Actuario. N.º

Dr. MANUEL MARTÍ BIANDRO
Miembro

Tribunal Disciplinario A.P.F.

www.apf.org.py